

20 ABR 2020

ANGOL

000529

DECRETO EXENTO N°:

VISTOS:

- Servicios Públicos de Municipalidades;
- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Resolución Exenta N° 686 del 07 de Abril del 2020, *Aprueba Convenio Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia - SAPU (Nº052)*.
- e) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- f) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

DECRETO:

1.- *Aprueba, Convenio Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia – SAPU (Nº 052)*, celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- **Presupuesto:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de \$143.292.900., ( Ciento Cuarenta y Tres Millones, Doscientos Noventa y Dos Mil, Novecientos Pesos), los cuales serán imputados, al ítem de Ingresos 05.03.006.-

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.-



MARIO BARRAGAN SALGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL

MBS/ENN/VSA/FAPA/PPD/rbb

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

AMV / MMD / NDP / IMC / PVV

Res. Ex. N° 148 06.04.2020



RESOLUCIÓN EXENTA N° 686

**ANGOL, 07 ABR 2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Resolución exenta N° 1272 de fecha 18 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud, que aprueba "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA".
2. Resolución exenta N° 95 de fecha 21 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud que distribuye recursos al "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol, con fecha 17 de marzo de 2020.
3. Documento N° 052 denominado "CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol el día 17 de marzo de 2020.

**Y VISTOS:**

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley 21.192 de presupuestos del sector público para el año 2020.
5. Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, artículo 52º.
6. Decreto exento N° 94/2019 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
7. Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

15 ABR 2020

P-2526

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes el documento denominado "CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol, con fecha 17 de marzo de 2020. Dicho convenio se entiende formar parte integrante de la presente resolución, y es del siguiente tenor:

En Angol, a 17 de Marzo de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo Anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1272 de fecha 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia correspondiente al "**Servicio de Atención de SAPU Corto**".

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$143.292.900.-** (ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y dos mil novecientos pesos), la que será transferida a dicho Municipio en la forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio, los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

La definición de las coberturas, acciones o actividades a financiar mediante los recursos que se transfieren a la Municipalidad de Angol por medio del presente instrumento, serán las señaladas en la cláusula quinta siguiente. Dado lo anterior, el Municipio de Angol se compromete a cumplir con dichas actividades, acciones y estrategias, obligándose a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa referido para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de salud de dependencia de dicho municipio.

**QUINTA:** El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos que se transfieren en virtud del presente instrumento, para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos al de los Centros de Salud madre, en los Servicios de Atención de Urgencia (SAPU).
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad respecto de aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que así lo requieran.

Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración Municipal, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento: **Centro de Salud Familiar Huequén**, está funcionando el Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto (SAPU), **SAPU Huequén**, el que, para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento, deberá funcionar durante 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:

- Días hábiles (lunes a viernes) desde las 17:00 horas a las 24:00 horas.
- Días inhábiles (sábados, domingos y festivos) desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que cuente con: médico, profesional enfermera(o), técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

**SEXTA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y por el mismo Servicio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año y por razones de buen servicio, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como ocurre con otros programas.

Los indicadores definidos son:

**a) Indicador 1: Tasa Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU.**

- Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

**b) Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU.**

- Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)\*100
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: REM

**c) Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.**

- Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)\*100
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: REM

**SÉPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en **12** cuotas mensuales de **\$11.941.075.-** (once millones novecientos cuarenta y un mil setenta y cinco pesos).

Las partes dejan constancia que por tratarse de un convenio de programa ministerial de continuidad, deberán transferirse con efecto retroactivo todas las cuotas devengadas entre el mes de enero del 2020 hasta el mes en

que el convenio se encuentre totalmente tramitado. Las restantes cuotas se transferirán de manera normal y dentro del mes respectivo.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, incisos cuarto y quinto, que disponen: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Artículo 18 que señala: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en Plataforma Web denominado "Sistema de Control Financiero de Programas APS" que pondrá a disposición el Servicio de Salud Araucanía Norte, la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

**DÉCIMA:** Los recursos comprometidos en el presente convenio no están sujetos a reliquidación, en virtud de lo establecido en la cláusula sexta párrafo cuarto del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin embargo, si al 31 de Diciembre de 2020, no se encontraren ejecutadas la totalidad de las actividades señaladas en la cláusula quinta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 60% de las prestaciones ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día.

En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial de continuidad, por razones de un buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar desde el **01 de enero de 2020**, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, por lo que la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMA TERCERA:** Los otorgantes dejan expresa constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Angol, ha dado su aprobación al presente Convenio en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 17 de MARZO de 2020, lo cual se ratifica mediante el Memorándum N° 133 de fecha 18 de MARZO de 2020.

**DÉCIMA CUARTA:** Personerías: La personería de don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio se firma en 6 ejemplares, de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y dos en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

2. **AUTORÍZASE** el traspaso a la Municipalidad de Angol, la suma única y total de **\$143.292.900.-** (ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y dos mil novecientos pesos), en la forma establecida en la cláusula séptima del convenio que se aprueba por este acto.
3. **IMPÚTASE** el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem **24.03.298** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.
4. **REMÍTASE** una copia de la presente resolución exenta y del convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
2. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
4. OF. PARTES.

**PANEL:**

5. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
6. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
7. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
8. DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.
9. AUDITORIA S.S.A.N.



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**  
**DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA**  
**AMV/ NDP/ IMC/ JMC/ PVV/ NOR**  
**Nº 052.-**

### **CONVENIO**

### **PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA – SAPU**

En Angol, a **17 de Marzo de 2020**, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**ANEXO PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo Anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**. El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1272 de fecha 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia correspondiente al "**Servicio de Atención de SAPU Corto**".

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$143.292.900.-** (ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y dos mil novecientos pesos), la que será transferida a dicho Municipio en la forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio, los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior. La definición de las coberturas, acciones o actividades a financiar mediante los recursos que se transfieren a la Municipalidad de Angol por medio del presente instrumento, serán las señaladas en la cláusula quinta siguiente. Dado lo anterior, el Municipio de Angol se compromete a cumplir con dichas actividades, acciones y estrategias, obligándose a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa referido para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de salud de dependencia de dicho municipio.

**QUINTA:** El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos que se transfieren en virtud del presente instrumento, para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos al de los Centros de Salud madre, en los Servicios de Atención de Urgencia (SAPU).
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad respecto de aquellas patologías que no puede

resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que así lo requieran.

Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración Municipal, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento: **Centro de Salud Familiar Huequén**, está funcionando el Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto (SAPU), **SAPU Huequén**, el que, para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento, deberá funcionar durante 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:

- Días hábiles (lunes a viernes) desde las 17:00 horas a las 24:00 horas.
- Días inhábiles (sabados, domingos y festivos) desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que cuente con: médico, profesional enfermera(o), técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

**SEXTA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y por el mismo Servicio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año y por razones de buen servicio, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben finanziarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como ocurre con otros programas.

Los indicadores definidos son:

- a) **Indicador 1: Tasa Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU.**
  - Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
  - Medio de verificación Numerador: REM
  - Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.
- b) **Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU.**
  - Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)\*100
  - Medio de verificación Numerador: REM
  - Medio de verificación Denominador: REM
- c) **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.**
  - Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)\*100
  - Medio de verificación Numerador: REM
  - Medio de verificación Denominador: REM

**SÉPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en 12 cuotas mensuales de **\$11.941.075.-** (once millones novecientos cuarenta y un mil setenta y cinco pesos).

Las partes dejan constancia que por tratarse de un convenio de programa ministerial de continuidad, deberán transferirse con efecto retroactivo todas las cuotas devengadas entre el mes de enero del 2020 hasta el mes en que el convenio se encuentre totalmente tramitado. Las restantes cuotas se transferirán de manera normal y dentro del mes respectivo.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al

Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, incisos cuarto y quinto, que disponen: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Artículo 18 que señala: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en Plataforma Web denominado "Sistema de Control Financiero de Programas APS" que pondrá a disposición el Servicio de Salud Araucanía Norte, la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

**DÉCIMA:** Los recursos comprometidos en el presente convenio no están sujetos a reliquidación, en virtud de lo establecido en la cláusula sexta párrafo cuarto del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin embargo, si al 31 de Diciembre de 2020, no se encontraren ejecutadas la totalidad de las actividades señaladas en la cláusula quinta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 60% de las prestaciones ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día.

En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial de continuidad, por razones de un buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar desde el **01 de enero de 2020**, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, por lo que la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMA TERCERA:** Los otorgantes dejan expresa constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Angol, ha dado su aprobación al presente Convenio en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 17 de MARZO de 2020, lo cual se ratifica mediante el Memorándum N° 133 de fecha 18 de MARZO de 2020.

**DÉCIMA CUARTA:** Personerías: La personería de don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio se firma en 6 ejemplares, de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y dos en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.



*Sr. Alejandro Manríquez Vallejos*

**SR. ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS  
DIRECTOR (S)**

**SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) DEPTO. SALUD (1)
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA, MINSAL
- DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCION PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (2).